Hoy 22 de julio de 2021, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito dentro del ejecutivo 2019-00083-00, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, renuncia al poder otorgado. Hoy 26 de julio de 2021, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO
Radicación: 154664089001 2019 00083 00
Demandante: Eddy Gómez
Demandado: Jesús Hurtado

La apoderada de la demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, manifiesta que renuncia al poder otorgado dentro del proceso de la referencia, y que sus honorarios se encuentran cancelados, igualmente que comunico a su mandante tal situación.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 22 de julio de 2021 por la apoderada de la demandante, mediando comunicación radicada el 2 de julio de 2021 a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Acéptese la renuncia de la abogada MARIA MONICA PEREZ ALVARADO como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial radicado ante este Despacho el 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 28
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 29 de Julio de 2021
Notificado hoy: 30 de Julio de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario